SIMA GROUP S.A.S
SOLUCIONES EN INGENIERIA Y MANTENIMIENTO
Nit. 901.020.481-3

Neiva Huila, Mayo 12 de 2026

Señores
SENA REGIONAL HUILA
CENTRO DE GESTIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE SURCOLOMBIANO
Pitalito Huila

Referencia: Solicitud de limitación a Mipymes Departamental lote 1 y 2

El suscrito Raúl Andrés Duque Pérez identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.075.232.439 de Neiva (Huila) actuando como representante legal de la empresa SIMA GROUP SAS, identificada con Nit. 901.020.481–9 y Juan Carlos León Cortes, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.075.221.621 , actuando como contador público con tarjeta Nº 148739-T solicitamos:

Limitar la participación de oferentes dentro del proceso de selección de mínima cuantía No, **MC-HIL-CGDSS-014-2026** objeto " Prestar servicios de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo a la maquinaria y equipos destinados al desarrollo de los planes de acción de los mecanismos de intervención Laboratorio de la Escuela Nacional de la Calidad del Café y Tecnoparque Nodo Pitalito, adscritos al Centro de Gestión y Desarrollo Sostenible Surcolombiano, financiados con recursos de la Ley 344 de 1996.". **Mipymes Colombianas con domicilio en el departamento del Huila,** de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2 del decreto No 1860 del 2021.

Nota: Ya que los cotizantes para el estudio de mercado son del departamento de Neiva

Adjuntamos

- Certificación de existencia y representación legal
- Fotocopia cédula del representante legal
- Fotocopia cedula del contador
- Tarjeta profesional contador
- Antecedentes disciplinarios del contador.

Quedamos atentos

RAUL ANDRES DUQUE PEREZ
Representante Legal
SIMA GROUP SAS

JUAN CARLOS LEON CORTES
Contador Publico
T.P Nº 148739-T

Celular: 316 256 7920 – 322 302 2720 Dir. CL 47 1 D 70 Brr Candido Leguizamo Neiva Huila
Mail: simagroup_sas@hotmail.com raul.duque@simagroup.com.co

Notas:

De acuerdo al DECRETO 1082 DE 2015 , ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas., PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de **máximo sesenta (60) días calendario** anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Art. 5 del Decreto 1860 de 2021

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan **domicilio en los departamentos o municipios** en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.